



Resolución Viceministerial

N°0003-2015-MINAGRI-DVDIAR

Lima 06 de julio de 2015

VISTOS:

La queja por inconducta funcional contra el Director General de Infraestructura Agraria y Riego y el recurso de apelación contra el Oficio N° 0025-2015-MINAGRI-DVDIAR/DGIAR/DG, interpuestos por el señor Miguel Delgado Aguilar; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento presentado el 29 de diciembre de 2014, el señor Miguel Delgado Aguilar, quien señala ser representante de la "Asociación de Propietarios Agricultores del ex Fundo Gallinazo, parte de la Parcela 22", del distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, solicita la intervención inmediata del Ministerio de Agricultura y Riego, invocando que actúa en favor de la vida y la salud, respecto al ex "Fundo Gallinazo", que señala es un área intangible agrícola que por Reforma Agraria fue entregada en parcela a los trabajadores, área que sistemáticamente viene siendo convertida en terrenos urbanos, pidiendo apoyar la lucha contra la venta ilegal de terrenos agrícolas;

Que, el señor Luis Alberto Cornejo Navarretty, Director General de la Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego, mediante Oficio N° 0025-2015-MINAGRI-DVDIAR/DGIAR/DG de fecha 07 de enero de 2015, le informó que el Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, no es competente para intervenir en el cambio de uso de los terrenos, cambios de zonificación, habilitación urbana y otros similares, por ser temas de competencia municipal en mérito a lo señalado por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante sendos escritos presentados con fecha 12 de enero de 2015, el señor Miguel Delgado Aguilar presenta queja por inconducta funcional contra el señor Luis Alberto Cornejo Navarretty, Director General de la Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego, e interpone recurso de apelación contra el Oficio N° 0025-2015-MINAGRI-DVDIAR/DGIAR/DG de la citada Dirección General, respectivamente, sustentándose la queja en que se resuelve sin expedir una resolución motivada o fundamentada, que constituye abuso de autoridad, y la apelación, bajo el argumento principal de haber solicitado la intervención inmediata de este Ministerio en defensa de la vida y la salud, para evitar las lotizaciones de terrenos agrícolas sin cambio de uso a urbanos, devolviéndose su petitorio con un oficio cuando debió expedirse una resolución;

Que, la legislación agraria en materia de tierras ni la Ley de Organización y Funciones del MINAGRI, dada por Decreto Legislativo N° 997, modificado por Ley N° 30048, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, establecen como función del MINAGRI el cambio de uso de tierras agrícolas o de zonificación, habilitación urbana y otros relacionados a la expansión urbana;



Que, de conformidad con el subnumeral 1.1 del numeral 1 del artículo 79 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, una de las funciones de las municipalidades provinciales es "Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana, así como las áreas de protección o de seguridad de riesgos naturales, las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental";

Que, conforme con las normas glosadas, queda acreditado que la problemática existente en el ex "Fundo Gallinazo", ubicado en el distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, relacionado a la zonificación, cambio de uso de los terrenos agrícolas, salubridad, agua y desagüe, medio ambiente y otros, son de competencia exclusiva del gobierno local y de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, de otro lado, según el numeral 1.1 del artículo 1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los actos administrativos son declaraciones de las entidades destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta, actos administrativos que deben expresarse en forma escrita u otra forma (carta, oficio, resolución), no existiendo obligación de expedir una resolución administrativa para atender el petitorio presentado;

Que, de acuerdo con el artículo 149 de la acotada Ley N° 27444, procede disponer la acumulación del pedido de queja y el recurso de apelación interpuesto, el mismo que corresponde resolverlo al superior jerárquico que expidió el acto que se impugna, conforme señala el artículo 209 de la citada Ley;

Que, de conformidad al artículo 69 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, la Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego depende jerárquicamente del Viceministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, teniendo este Despacho Viceministerial competencia para resolver la queja y el recurso de apelación interpuesto;

Que, en concordancia con lo dispuesto en el inciso b) del numeral 218.2 del artículo 218 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el acto expedido con motivo de la interposición de un recurso de apelación, agota la vía administrativa;

Estando a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por Ley N° 30048, a Ministerio de Agricultura y Riego; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; y, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;





Resolución Viceministerial

N°0003-2015-MINAGRI-DVDIAR

Lima 06 de julio de 2015

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la acumulación de la queja por inconducta funcional contra el señor Luis Alberto Cornejo Navarretty, Director General de la Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego y el recurso de apelación interpuesto contra el Oficio N° 0025-2015-MINAGRI-DVDIAR/DGIAR/DG de fecha 07 de enero de 2015, expedido por la citada Dirección General, presentados por el señor Miguel Delgado Aguilar, quien señala ser representante de la "Asociación de Propietarios Agricultores del ex Fundo Gallinazo, parte de la Parcela 22".

Artículo 2.- Declarar infundada la queja por inconducta funcional contra el señor Luis Alberto Cornejo Navarretty, Director General de la Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego, así como infundado el recurso de apelación interpuesto contra el Oficio N° 0025-2015-MINAGRI-DVDIAR/DGIAR/DG, de fecha 07 de enero de 2015, de la citada Dirección General, presentados por el señor Miguel Delgado Aguilar, representante de la "Asociación de Propietarios Agricultores del ex Fundo Gallinazo, parte de la Parcela 22"; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3.- Declarar agotada la vía administrativa, de conformidad con el artículo 218 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 4.- Notificar al administrado y al Director General de la Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego, archivándose los actuados administrativos.

Regístrese y comuníquese



JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO